

Preguntas frecuentes

En esta sección la buscamos compartir las preguntas que hemos recibido frecuentemente en la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), desde la dación de la Ley 30424 (la Ley), sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por D.S. 002-2019-JUS (el Reglamento)

1. ¿Cuál es el objetivo de la Ley 30424, Ley que atribuye responsabilidad administrativa a las personas jurídicas?

La Ley 30424 se da en el marco de la política de lucha contra la corrupción a raíz de la ratificación de los principales instrumentos internacionales en materia de lucha contra la corrupción, tales como la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Convenio Internacional para la represión de la Financiación del Terrorismo; así como de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Lo que se busca es orientar a las personas jurídicas peruanas hacia una cultura de integridad, buen gobierno corporativo y transparencia, entendiendo que estos factores benefician al país. Por ello, en atención a las exigencias de los referidos instrumentos internacionales, se regulan dichos aspectos, de manera que se logren los objetivos que como país se han planteado respecto de esta materia.

2. ¿Cuál es el rol de la SMV en el ámbito de la Ley 30424, Ley de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas?

De acuerdo con lo señalado en el artículo 18¹ y la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30424, la SMV está facultada para emitir un

¹ **Artículo 18. Efectos jurídicos y valoración**

El fiscal para formalizar la investigación preparatoria debe contar con un informe técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV que analice la implementación y funcionamiento del modelo de prevención, que tiene valor probatorio de pericia institucional.

Si el informe técnico de la SMV establece que la implementación y funcionamiento del modelo de prevención antes de la comisión del delito, es adecuado, el fiscal dispone el archivo de lo actuado, mediante decisión debidamente motivada.

informe técnico con calidad de pericia institucional respecto del modelo de prevención de la persona jurídica bajo investigación fiscal.

Debe tenerse en cuenta que esta facultad es ejercida con relación a todos los sujetos comprendidos en el artículo 2² de la Ley 30424 y no solo de aquellos bajo la supervisión propia de la normativa del Mercado de Valores.

3. ¿Es obligatorio que las personas jurídicas tengan un modelo de prevención?

De acuerdo con el marco legal vigente, no es obligatorio tener un modelo de prevención. Sin embargo, es importante considerar que tener un modelo de prevención adecuadamente diseñado, funcionalmente implementado y monitoreado, puede ayudar a prevenir, identificar y mitigar riesgo de actos de corrupción o de la comisión de delitos.

4. ¿Sobre qué personas jurídicas puede recaer la responsabilidad administrativa a la que se refiere la Ley?

Según lo señalado en el artículo 2 de la Ley, ésta es de aplicación a las siguientes personas jurídicas:

- Entidades de derecho privado;
- Asociaciones;
- Fundaciones;
- Organizaciones no gubernamentales;
- Comités no inscritos;
- Sociedades irregulares;
- Entes que administran un patrimonio autónomo; y
- Empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta.

Dispóngase que la SMV está facultada para emitir el informe técnico con calidad de pericia institucional, y que constituye un requisito de procedibilidad para la formalización de la investigación preparatoria por los delitos contenidos en el artículo 1 de la presente norma.

El informe que analiza la implementación y funcionamiento de los modelos de prevención debe ser emitido dentro de los 30 días hábiles desde la recepción del pedido fiscal que lo requiera.

² Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

Para efectos de la presente Ley, son personas jurídicas las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta.

(...)

5. ¿Cuáles son los delitos por los cuales se puede atribuir responsabilidad administrativa (penal) autónoma a las personas jurídicas?

Conforme prescribe el artículo 1 de la Ley, las personas jurídicas son responsables administrativamente cuando se hayan cometido en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, los delitos siguientes:

- a. Artículo 384 del Código Penal: colusión simple y agravada
- b. Artículo 397 del Código Penal cohecho activo genérico
- c. Artículo 397-A del Código Penal cohecho activo transnacional
- d. Artículo 398 del Código Penal: cohecho activo específico
- e. Artículo 400 del Código Penal: tráfico de influencias
- f. Artículo 1, del Decreto Legislativo N.º 1106³: lavado de activos actos de conversión y transferencia
- g. Artículo 2, del Decreto Legislativo N.º 1106: lavado de activos actos de ocultamiento y tenencia.
- h. Artículo 3, del Decreto Legislativo N.º 1106: lavado de activos, actos de transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito.
- i. Artículo 4, del Decreto Legislativo N.º 1106: lavado de activos, formas agravadas y atenuadas.
- j. Artículo 4-A, del Decreto Ley N.º 25745⁴: financiamiento del terrorismo

6. ¿Quiénes son las personas naturales que por sus acciones pueden generar responsabilidad administrativa (penal) de la persona jurídica?

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley, las personas jurídicas son responsables administrativamente por los delitos antes señalados, cuando estos delitos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:

³ Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado

⁴ Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio

- a. Sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias.
- b. La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de las personas mencionadas en el literal anterior, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.
- c. La persona natural señalada en el literal b., cuando la comisión del delito haya sido posible porque las personas mencionadas en el literal a. han incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada, en atención a la situación concreta del caso.

7. ¿La responsabilidad administrativa a la que se refiere la Ley supone que previamente se determine la responsabilidad penal del funcionario de la persona jurídica?

No, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley⁵, la responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural. Asimismo, las causas que extinguen la acción penal contra la persona natural no enervan ni impiden la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

En ese sentido, ante la presunta comisión de alguno(s) del (los) delito(s) a los que se refiere el artículo 1 de la Ley, la investigación y la determinación de la responsabilidad tendrán un análisis independiente, tanto para la persona natural, como para la persona jurídica, según corresponda. Al igual que el trámite para cualquier excepción de extinción de la acción penal que sea pertinente.

8. A solicitud del fiscal ¿qué tipo de medidas podría ordenar un juez contra la persona jurídica?

⁵ **Artículo 4. Autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y extinción de la acción contra la persona jurídica**

La responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural. Las causas que extinguen la acción penal contra la persona natural no enervan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

La acción contra la persona jurídica se extingue por prescripción o cosa juzgada.

La acción contra la persona jurídica prescribe en el mismo tiempo que el previsto para la persona natural, de conformidad con el primer párrafo del artículo 80 del Código Penal, siendo de aplicación asimismo, en lo que corresponda, los artículos 82, 83 y 84 del Código Penal.

De acuerdo con los artículos 5 al 11 de la Ley, el juez, a requerimiento del Ministerio Público, puede disponer, según corresponda, las siguientes medidas administrativas contra las personas jurídicas que resulten responsables de la comisión de los delitos ya señalados:

- a. Multa no menor al doble ni mayor al séxtuplo del beneficio obtenido o que se espera obtener con la comisión del delito.
- b. Inhabilitación, en cualquiera de las siguientes modalidades:
 - Suspensión de sus actividades sociales por un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años.
 - Prohibición de llevar a cabo en el futuro actividades de la misma clase o naturaleza de aquellas en cuya realización se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será menor de un año ni mayor de cinco años.
 - Para contratar con el Estado con carácter definitivo.
- c. Cancelación de licencias, concesiones, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales.
- d. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal es no menor de un año ni mayor de cinco años.
- e. Disolución.
- f. Intervención de la persona jurídica hasta por un periodo de dos años, como medida administrativa complementaria. La intervención puede afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio; y puede modificarse o suspenderse en todo momento, previo informe del interventor y disposición del Ministerio Público
- g. Decomiso de los instrumentos, objetos, efectos y ganancias del delito cometido por el que se declare responsable a la persona jurídica.

9. ¿La responsabilidad administrativa en algún caso podría recaer sobre una matriz de la subsidiaria involucrada en una investigación?

Las personas jurídicas que tengan la calidad de matrices serán responsables y sancionadas siempre que las personas naturales de sus filiales o

subsidiarias, que incurran en cualquiera de las conductas ya descritas, hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.

10. ¿Qué ocurre si en la comisión del delito el gerente o funcionario de la persona jurídica lo hizo para beneficiarse o beneficiar a un tercero que no forma parte de la organización?

De acuerdo con el último párrafo del artículo 3 de La Ley⁶, las personas jurídicas no son responsables en los casos en que las personas naturales indicadas anteriormente, hubiesen cometido los delitos mencionados, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

11. ¿Podría adoptar parcialmente los componentes mínimos de un modelo de prevención?

Si bien la implementación de un modelo de prevención es facultativa y voluntaria, una vez que se decide por adoptarlo, debe hacerse plenamente. En ese caso, en coherencia con un sistema de gestión integrado, las disposiciones de la Ley y el Reglamento son de aplicación a la persona jurídica, así como las disposiciones y los elementos mínimos del modelo de prevención.

12. ¿La SMV podría emitir una opinión sobre la existencia y/o funcionamiento de un modelo de prevención a pedido de una persona jurídica?

No, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la Ley⁷ y en el artículo 46 del Reglamento⁸, la SMV solo emite un informe técnico a solicitud del fiscal a cargo de la investigación, en el marco de una investigación preliminar

⁶ **Artículo 3. Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas**
(...)

Las personas jurídicas no son responsables en los casos en que las personas naturales indicadas en el primer párrafo, hubiesen cometido los delitos previstos en el artículo 1, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

⁷ Artículo 18, ver pie de página N° 1

⁸ **Artículo 46.- Requisitos para el requerimiento del informe técnico a la SMV**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), únicamente a solicitud del Fiscal, analiza la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por las personas jurídicas a que se refiere el artículo 2 de la citada Ley.

(...)

y únicamente por alguno de los delitos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley.

13. ¿La SMV creará un registro de certificadoras?

La SMV no tiene previsto la creación de un registro. De otro lado, el marco legal vigente no lo prevé.

14. ¿Son compatibles el modelo de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT) y el modelo de prevención?

Sí, de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 1372⁹, los componentes que conforman el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo son compatibles con los del modelo de prevención al que hace referencia la Ley 30424.

15. ¿Son compatibles las funciones del oficial del cumplimiento y del responsable del modelo de prevención?

Sí, la función de encargado de prevención es la única función adicional que puede desempeñar un Oficial de Cumplimiento de una persona jurídica que es sujeto obligado. Así, el Decreto Legislativo N.º 1372, especifica que la función de encargado de prevención y de oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva o no exclusiva de las personas jurídicas que son sujetos obligados puede ser asumida por la misma persona, siempre que el encargado de prevención cumpla con los requisitos establecidos en la Ley N.º 27693¹⁰, y la normativa aplicable sobre prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo para su designación.

⁹ Decreto Legislativo que Regula la Obligación de las Personas Jurídicas y/o Entes Jurídicos de Informar la Identificación de los Beneficiarios Finales

Artículo 10.- De la supervisión del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo
(...)

10.2 Para el cumplimiento de sus funciones de supervisión se apoyarán en los siguientes agentes:

10.2.1 Oficial de Cumplimiento

(...)

j. Los componentes que conforman el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo son compatibles con los del modelo de prevención al que hace referencia la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. En estos casos, la función de encargado de prevención y de oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva o no exclusiva de las personas jurídicas que son sujetos obligados puede ser asumida por la misma persona, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley y la normativa aplicable sobre prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo para su designación. La única función adicional que puede desempeñar un Oficial de Cumplimiento de una persona jurídica que es sujeto obligado a dedicación exclusiva es la de encargado de prevención.

(...)"

¹⁰ Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú

16. ¿Recibida la solicitud del fiscal, la SMV debe emitir el informe?

De acuerdo con lo señalado en el artículo 46 del Reglamento¹¹, el inicio del cómputo del plazo para la emisión del informe técnico de la SMV se encuentra supeditado a que la solicitud del fiscal cumpla con los requisitos que en dicho artículo se señalan. En ese sentido, podría darse el caso en el que la SMV no se encuentre obligada a emitir el informe técnico de manera inmediata a la recepción de la solicitud del fiscal. Cumplidos los requisitos legales, tendrá un plazo de treinta días hábiles para emitir el Informe Técnico.

17. ¿Tener una certificación de la NTP ISO 37001:2017, Sistema de Gestión Antisoborno, es suficiente para eximir la responsabilidad de la persona jurídica por la comisión del delito de cohecho?

No. Una certificación de la ISO 37001, como cualquier otro tipo de certificación o buena práctica que la persona jurídica haya implementado coadyuva a la eficacia del modelo de prevención. Sin embargo, tener una certificación por sí sola no es suficiente para eximir de responsabilidad. La SMV en la oportunidad que reciba una solicitud del fiscal que cumpla con todas las exigencias, podrá realizar una inspección a fin de determinar si el modelo de prevención está implementado y en funcionamiento. La existencia de certificaciones será un elemento más que la SMV tomará en cuenta para su informe técnico, pero no es un factor determinante para la opinión que será vertida en el informe.

18. ¿Si soy un emisor de mercado de valores, tengo alguna ventaja?

Los emisores del mercado de valores se encuentran sujetos a normas de transparencia y de buen gobierno corporativo que se complementan y

¹¹ **Artículo 46.- Requisitos para el requerimiento del informe técnico a la SMV**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), únicamente a solicitud del Fiscal, analiza la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por las personas jurídicas a que se refiere el artículo 2 de la citada Ley.

La solicitud del Fiscal a cargo de la investigación, que requiera la opinión de la SMV, debe estar suscrita por él y precisar como mínimo:

1. Identificación del fiscal que solicita el informe y de la fiscalía que preside.
2. Datos de identificación de la persona jurídica investigada (número de registro único de contribuyente y demás datos que permitan su plena identificación)
3. Delito materia de investigación y respecto al cual se solicita el informe técnico, la fecha de la presunta comisión del mismo, así como la imputación que se hace a la persona jurídica.
4. Copia de toda la documentación que haya sido presentada por la persona jurídica que pueda sustentar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención.

Si dicha información fuese incompleta o insuficiente, la SMV requerirá al fiscal, a efectos de que una vez remitida de manera completa se dé inicio al cómputo del plazo previsto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley.

relacionan con los elementos del modelo de prevención. En ese sentido, la ventaja que pudieran tener es la existencia previa de una cultura de transparencia y buenas prácticas corporativas. Adicionalmente, si alguno de los emisores califica como sujeto obligado de acuerdo a las normas de lavado de activos, tiene como ventaja el conocimiento y aplicación de las normas de prevención de lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, en particular la relativa a gestión de riesgos asociados a los delitos de LAFT.

19. Si soy una MIPYME (micro, pequeña y mediana empresa) ¿debo considerar únicamente alguno de los elementos mínimos del modelo de prevención y no todos los que allí se indican como mínimos?

Si bien el último párrafo del inciso 2 del artículo 17 de la Ley¹² señala que en el caso de las MIPYME, el modelo de prevención será acotado a su naturaleza y características y solo debe contar con alguno de los elementos mínimos señalados. Igualmente, el artículo 44 del Reglamento¹³ señala que en esos casos el modelo se implementa bajo el principio de adaptabilidad, teniendo en consideración sus condiciones y características, sobre la base de una adecuada gestión de sus riesgos.

Se debe tener en cuenta, sin embargo, que no existe impedimento a las MIPYME para implementar el modelo con más de uno o todos los componentes mínimos, teniendo en cuenta la naturaleza y características de sus actividades y de los riesgos identificados.

20. ¿El pronunciamiento de la SMV se efectúa respecto a todos los delitos comprendidos en el modelo de prevención?

No. El informe técnico es solicitado por el Fiscal en un determinado caso y de conformidad con el artículo 49¹⁴ del Reglamento, el pronunciamiento de

¹² **Artículo 17. Eximente por implementación de modelo de prevención**

(...)

El contenido del modelo de prevención, atendiendo a las características de la persona jurídica, se desarrolla en el Reglamento de la presente Ley. En caso de la micro, pequeña y mediana empresa, el modelo de prevención será acotado a su naturaleza y características y solo debe contar con alguno de los elementos mínimos antes señalados.

(...)

¹³ **Artículo 44.- Modelo de prevención en micro, pequeña y mediana empresa**

El Modelo de Prevención de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) se implementa bajo el principio de adaptabilidad, teniendo en consideración sus condiciones y características, sobre la base de una adecuada gestión de sus riesgos. Para ello, la MIPYME debe contar con un perfil de riesgo desarrollado bajo las disposiciones establecidas en el Título II del presente Reglamento.

¹⁴ **Artículo 49.- Consideraciones para la emisión del informe por parte de la SMV**

la SMV se circunscribirá solo al delito que esté comprendido en el caso materia de investigación.

21. ¿Puedo obtener de manera anticipada una conformidad de la SMV?

No. La SMV solo emite su informe a solicitud del fiscal en el marco de una investigación penal por alguno de los delitos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley¹⁵ y por tanto, no es legalmente posible que la SMV emita una opinión anticipada sobre un respectivo modelo de prevención.

22. La SMV, al emitir su informe ¿analizará necesariamente todos los parámetros previstos en el artículo 48 del Reglamento¹⁶?

El informe técnico de la SMV se circunscribirá a verificar la correcta implementación y adecuado funcionamiento del modelo de prevención únicamente respecto del o los delitos materia de investigación, para lo cual toma en cuenta:

1. La documentación entregada por la persona jurídica y las acciones que ella hubiere adoptado en el marco de lo que señala el presente reglamento.
2. La circunstancia de que existe una investigación fiscal por alguno de los delitos enunciados en el artículo 1 de la Ley. La SMV en la emisión del informe técnico adicionalmente puede tener en cuenta la existencia de las certificaciones relacionadas a sistema de gestión de riesgos, gestión de *Compliance* o sistema de gestión anti soborno, que la persona jurídica hubiese obtenido, en la medida que hayan sido emitidos por parte de entidades especializadas del Perú o del exterior.

Asimismo, en su informe considera las demás medidas que hubiere adoptado la persona jurídica en ejercicio de su autorregulación.

La SMV dejará constancia de las limitaciones y restricciones que hubiere tenido a los fines de la emisión del informe.

¹⁵ Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos previstos en los artículos 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado y en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

¹⁶ Artículo 48.- Verificación de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención

La SMV como ente encargado de la evaluación de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por las personas jurídicas, puede utilizar como parámetros a los fines de la emisión del informe técnico, lo siguiente:

1. Análisis y corrección de los riesgos inherentes y residuales
 - a) Identificación de los riesgos
 - b) Evaluación de los riesgos
 - c) Mitigación de los riesgos
2. Compromiso y liderazgo de los órganos de gobierno
 - a) Conducta de los órganos de gobierno y la alta dirección
 - b) Compromiso Compartido
 - c) Supervisión del cumplimiento del programa
3. Autonomía y recursos
 - a) Función de Cumplimiento
 - b) Autonomía
 - c) Experiencia y Calificaciones
 - d) Empoderamiento
 - e) Financiación y recursos
 - f) Funciones de cumplimiento externalizadas
4. Políticas y Procedimientos
 - a) Diseño y Accesibilidad
 1. Diseño de Políticas y Procedimientos de Cumplimiento
 2. Políticas y Procedimientos Aplicables
 3. Responsables
 4. Accesibilidad
 - b) Procesos operativos
 1. Controles financieros y no financieros
 2. Sistemas de pago
 3. Proceso de Aprobación / Certificación
5. Evaluación de Riesgos
 - a) Proceso de Gestión de riesgos

No necesariamente, el artículo 48 del Reglamento establece los elementos que la SMV puede tomar en cuenta al emitir un informe técnico sobre la implementación y funcionamiento de un modelo de prevención. Debe tenerse en cuenta que en el análisis que realizará la SMV verificará la existencia de todos los elementos del modelo de prevención, considerando el marco legal vigente.

23. El Reglamento de la Ley precisa que la persona jurídica debe realizar un procedimiento de debida diligencia ¿la SMV brindará a las personas jurídicas listas negras o grises de personas naturales o jurídicas sentenciadas o involucradas en los delitos contemplados en la ley para mitigar riesgos?

No. Cada persona jurídica es responsable de realizar su debida diligencia de la manera más adecuada. El marco legal vigente no contempla la posibilidad de que la SMV elabore ni provea este tipo de información.

No obstante, de conformidad a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley¹⁷, el Poder Judicial, implementa un registro informático de carácter

-
- b) Recopilación y análisis de información
 - c) Riesgos inherentes
6. Formación y Comunicaciones
- a) Formación basada en el riesgo
 - b) Forma / Contenido / Efectividad de la Formación
 - c) Disponibilidad de la información relacionada con el modelo de prevención
7. Informes Confidenciales e Investigación
- a) Efectividad del Mecanismo de Presentación de Informes
 - b) Investigación apropiada por personal calificado
 - c) Respuesta a las investigaciones
8. Incentivos y medidas disciplinarias
- a) Responsabilidad
 - b) Proceso de Recursos Humanos
 - c) Aplicación consistente
 - d) Sistema de Incentivos
9. Mejora Continua, Pruebas Periódicas y Revisión
- a) Auditoría Interna
 - b) Pruebas de Control
 - c) Actualizaciones en evolución
10. Gestión de terceros
- a) Procesos integrados y basados en el riesgo
 - b) Controles apropiados
 - c) Gestión de Relaciones
 - d) Acciones reales y consecuencias
11. Fusiones y Adquisiciones
- a) Proceso de debida diligencia
 - b) Integración en el proceso de fusiones y adquisiciones
- Proceso de conexión de la debida diligencia con la implementación

¹⁷ **QUINTA. Registro de personas jurídicas sancionadas**

El Poder Judicial implementa un registro informático de carácter público para la inscripción de las medidas impuestas a las personas jurídicas, con expresa mención del nombre, clase de medida y duración de la misma, así como el detalle del órgano jurisdiccional y fecha de la sentencia firme, sin perjuicio de cursar partes a los Registros Públicos para la inscripción correspondiente, de ser el caso.

En caso de que las personas jurídicas cumplan con la medida impuesta, el juez, de oficio o a pedido de parte, ordena su retiro del registro, salvo que la medida tenga carácter definitivo.

El Poder Judicial puede suscribir convenios con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), entre otras instituciones, para compartir la información que conste en el registro.

público para la inscripción de las medidas administrativas impuestas a las personas jurídicas, con expresa mención del nombre, clase de sanción y duración de la misma, así como el detalle del órgano jurisdiccional y fecha de la sentencia firme, sin perjuicio de cursar partes a los Registros Públicos para la inscripción correspondiente, de ser el caso. Además, el Poder Judicial puede suscribir convenios con otras instituciones para compartir la información que conste en el registro.

24. ¿El hecho que la persona jurídica se apoye en un tercero para monitorear ciertas áreas o componentes de su modelo de prevención, la libera de su responsabilidad por la implementación y el funcionamiento de su modelo?

No. No debe perderse de vista que los máximos órganos de gobierno, de administración y la alta dirección, o quien haga sus veces, son los responsables de liderar la implementación y el funcionamiento del modelo de prevención a través del compromiso y apoyo firme, activo y visible (inciso 3) del artículo 4 del Reglamento) Asimismo, por mandato expreso del inciso 2 del artículo 42 del Reglamento¹⁸ el órgano de gobierno y/o administración de la persona jurídica tiene la responsabilidad de monitorear y revisar la adecuación del modelo e implementar las mejoras que sean necesarias, de lo que debe documentarse.

25. ¿Puedo tomar el modelo de prevención de otra persona jurídica?

Un modelo de prevención debe adaptarse a las características de cada organización, su diseño implica el conocimiento de la organización, de sus procesos, de sus áreas de riesgos, en función al marco de su actividad, a las personas con las que ésta interactúa, entre otros. En ese sentido, el modelo

El Poder Judicial, en el plazo de noventa días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo, emite las disposiciones reglamentarias pertinentes que regulen los procedimientos, acceso, restricciones, funcionamiento del registro y demás aspectos necesarios para su efectiva implementación.

¹⁸ **Artículo 42.- La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención**

1. La persona jurídica debe establecer mecanismos para retroalimentación y otros procesos internos que apoyen al mejoramiento continuo del modelo de prevención.

2. El órgano de gobierno y/o administración de la persona jurídica debe monitorear y revisar su adecuación e implementar las mejoras que sean necesarias al modelo de prevención, acciones que deben reflejarse documentalmente. Este proceso debe realizarse, como mínimo, una vez al año y deben referirse, como mínimo a los siguientes aspectos:

a) Funcionamiento del modelo de prevención;

b) Fallas y/o debilidades encontradas;

c) Detalle de las acciones correctivas realizadas;

d) Eficacia de las medidas adoptadas para hacer frente a los riesgos identificados; y,

e) Oportunidades de mejora del modelo de prevención.

de prevención debe adecuarse a la realidad específica de la organización, ya que si se pretende emplearlo como un eximente de responsabilidad ante algún eventual incumplimiento, éste no puede tomarse como un mero formalismo o *check list*, sino como un instrumento dinámico cuya correcta implementación y adecuado funcionamiento debe ser demostrable.

26. En el diseño del modelo de prevención ¿debo circunscribirme a los elementos mínimos o debería considerar algunos otros aspectos, en ese caso cuáles?

La Ley señala cinco elementos mínimos del modelo de prevención, los cuales sí deben estar presentes. Sin embargo, el Reglamento, además de desarrollar dichos elementos, menciona otros elementos adicionales.

El artículo 34 Reglamento¹⁹ señala que la persona jurídica que implemente un modelo de prevención debe establecer documentalmente controles específicos e idóneos de prevención, detección y mitigación de riesgos enfocados en ámbitos especialmente sensibles que puedan estar vinculados a su actividad u objeto social; ejemplo de ellos son los pagos de facilitación, viajes, regalos, auspicios, entre otros. En consecuencia, el modelo de prevención debe considerar estos aspectos, aunque no se trate propiamente de un elemento considerado como ‘mínimo’, como, por ejemplo, el enunciado sobre pagos de facilitación.

Debe tenerse en cuenta que los elementos del modelo de prevención no son taxativos, aunque la norma señale elementos mínimos. Cada organización, en función a su tamaño y complejidad de sus operaciones puede implementar otros elementos adicionales, incluso otros que no se hayan contemplado en la Ley y el Reglamento, u optar por utilizar cualquier instrumento internacional siempre que asegure una adecuada implementación y eficacia del modelo; así como el cumplimiento de la regulación nacional.

¹⁹ **Artículo 34.- Políticas para áreas específicas de riesgos**

1. La persona jurídica debe establecer documentalmente controles específicos e idóneos de prevención, detección y mitigación de riesgos enfocados en ámbitos especialmente sensibles que puedan estar vinculados a su actividad u objeto social, tales como:

a. Pagos de facilitación
b. Regalos, auspicios, hospitalidad, viajes y entretenimiento
c. Contribuciones a campañas políticas

2. Establecer controles de prevención, detección y mitigación que permitan enfrentar de modo adecuado los riesgos identificados como posibles conflictos de intereses.

Este criterio puede ser tomado en cuenta por las MIPYME, sin perjuicio de lo señalado en la Pregunta Frecuente N° 18.

27. Los artículos 41²⁰ y 42²¹ del Reglamento, referidos respectivamente a la difusión y capacitación periódica del modelo de prevención, y a la evaluación y monitoreo continuo del mismo señalan que estas acciones deben llevarse a cabo una vez al año. ¿Realizando dichas acciones con la periodicidad mencionada hace que se cumpla con el objetivo?

Sí, sin embargo no debe perderse de vista que el modelo debe ser dinámico y adaptarse en todo momento a la realidad de la persona jurídica. Por ello, en función de las características y necesidades o nuevas actividades, estas podrían realizarse con una frecuencia mayor.

Firma requerida:
Firmante 1

Firma requerida:
Firmante 1

Firma requerida:
Firmante 3

Firma requerida:
Firmante 4

²⁰ Artículo 41.- La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención

1. La persona jurídica debe difundir y capacitar periódicamente, tanto interna como externamente, cuando corresponda, el modelo de prevención que permita una cultura de integridad corporativa frente a la comisión de delitos.

2. La difusión y capacitación debe desarrollarse por los medios más idóneos y, cuando menos una vez al año, con la finalidad de transmitir los objetivos del modelo de prevención a todos los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerzan, así como a los socios comerciales y partes interesadas cuando corresponda.

(...)

²¹ Artículo 42, ver pie de página N° 15